

Disponiendo que el impuesto creado por la Ley N° 6059, comprende también al cemento que se interne a la provincia de Trujillo por cualquier medio de transporte.

IGNACIO A. BRANDARIZ,

Presidente del Congreso.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129° de la Constitución del Estado (1) y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El impuesto creado por el artículo 1° de la ley N° 6059, (2) comprende también al cemento que se interne a la provincia de Trujillo por cualquier medio de transporte.

Artículo 2°—La entidad encargada de la recaudación de las rentas fiscales, hará efectivo el indicado gravámen al cemento; y entregará lo recaudado, mensualmente, a la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. Silva Elguera, Senador Secretario.

Fernando Luis Castro Agosti, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución (1), mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandaríz, Presidente del Congreso.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario del Congreso.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 17 de diciembre de 1941.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Dasso.

1).—Constitución Política del Perú.— Anuario de la Legislación Peruana.— Tomo XXVI. Pág. 395.

2).—Ley N° 6059.— Creando un impuesto al cemento que se interne por Salaverry, Huanchaco y Puerto Chicama.— Anuario de la Legislación Peruana.— Tomo XXII.— Pág. 126.